



Al contestar cite el No. 2022-01-765237



Tipo: Salida Fecha: 21/10/2022 11:49:58 AM
Trámite: 16809 - RESUELVE SOLICITUDES
Sociedad: 860403863 - GANADERIA BRISAS D Exp. 28186
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015666

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Ganadería Brisas de Agualinda SCA

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 2.2.2.11.5.7. del Decreto 1074 de 2015

Artículo 2.2.2.14.1.7. del Decreto 1074 de 2015

Promotor

Biviana del Pilar Torres

Expediente

28186

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2022-01-093495 del 24 de febrero de 2022, la sociedad Ganadería Brisas de Agualinda SCA, fue admitida al proceso de Reorganización. En la misma providencia se designó a Kimberly Annette Carranza, en su calidad de representante legal, como promotora de la concursada.
- Mediante memorial 2022-01-582854 del 29 de julio de 2022, Iliana Catalina Carranza Patiño y Ginna Juliana Carranza Aguirre socias y acreedoras de la concursada, solicitaron la remoción de Kimberly Carranza como promotora ya que a su juicio existe un conflicto de interés que la promotora no advirtió al momento de su posesión.
- Argumentaron que en el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil del Circuito de Bogotá, se llevó a cabo el proceso ordinario declarativo adelantado por las peticionarias, en contra de los señores María Blanca Carranza de Carranza, Luz Mery Carranza Carranza, Hollman Carranza Carranza, Víctor Ernesto Carranza Carranza y Felipe Carranza Carranza, accionistas de la sociedad GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA SCA, por el ocultamiento de bienes derivados de un trámite sucesorio, dentro de los cuales se encuentra la sociedad concursada.
- En el citado trámite el juzgado resolvió, entre otras órdenes proferidas:

*"PRIMERO. DECLARAR que MARIA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA, HOLLMAN, FELIPE Y LUZ MERY CARRANZA CARRANZA Y YAMILE PIÑERES LEAL **KIMBERLY ANNETTE** Y VICTOR ERNESTO CARRANZA PIÑERES, en calidad de herederos determinados de VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA, ocultaron y/o distrajeron dolosamente de la sociedad conyugal existente entre la primera de las mencionadas y VICTOR MANUEL CARRANZA NIÑO las siguientes acciones o cuotas de participación: SOCIEDAD GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA SCA. Número de acciones: 55.000.*

CUARTO: CONDENAR a MARIA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA, HOLLMAN, FELIPE Y LUZ MERY CARRANZA CARRANZA Y YAMILE PIÑERES LEAL, **KIMBERLY ANNETTE** Y VICTOR ERNESTO CARRANZA PIÑERES, en calidad de herederos determinados de VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA, a perder los derechos herenciales que tuvieron en los bienes enlistados en los ordinales primero y segundo de esta sentencia. Lo anterior, deberá ser tenido en cuenta al

momento de efectuar la partida adicional a la sucesión del señor Carranza Niño.”

5. Dicha decisión fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en fallo de segunda instancia proferido el 26 de julio de 2022.
6. Agregó que, pese a la decisión proferida por el juez de conocimiento, la actual promotora solicitó la admisión al proceso de Reorganización amparada en la decisión de la Asamblea de Accionistas, conformada por personas que no eran socias de esta sociedad, violando los deberes que la normativa le impone al administrador de la sociedad en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, numerales 10, 20, 40 y 60.
7. Finalmente, señaló que el conflicto de interés radica en que en el proceso declarativo señalado, la actual promotora fue parte demandada y vencida y la sociedad en concurso fue objeto de litigio, por lo que, en el trámite concursal actuaría como juez y parte poniendo en riesgo los bienes de la concursada.
8. Mediante memorial 2022-01-592546 del 4 de agosto de 2022, la señora Ginna Juliana Carranza Aguirre manifestó que la promotora omitió informar el derecho de dominio que ostenta la concursada sobre unos bienes inmuebles, por lo que insistió en el incumplimiento de sus deberes como promotora y reiteró la solicitud de remoción presentada.
9. Mediante memorial 2022-01-619444 del 20 de agosto de 2022, Joan Sebastián Márquez, apoderado de la señora Vivian Andrea Carranza, advirtió que la promotora omitió relacionar algunos bienes propiedad de la concursada e indicó que dicha situación era de suma importancia ya que existían antecedentes de ocultamiento de bienes por parte de los accionistas, reiterando lo manifestado en el proceso declarativo aportado por Ginna Carranza.
10. Añadió que, es claro que frente a la sociedad Ganadería Brisas de Agualinda SCA, los accionistas que tomaron la decisión de acudir al proceso de reorganización, no son los actuales accionistas de la sociedad, conforme al fallo de la jurisdicción ordinaria.
11. Del mismo modo, solicitó librar los oficios a la Superintendencia de Notariado y Registro y a las oficinas de registro del país, para la inscripción de las medidas cautelares en los bienes sujetos a registro propiedad de la sociedad Ganadería Brisas de Agualinda SCA, ordenadas mediante Auto No. 2022-01-093495 de 24 de febrero de 2022, incluyendo aquellos que no fueron relacionados en el inventario de bienes.
12. Mediante Auto 2022-01-700534 del 22 de septiembre de 2022, la sociedad Empresa Hotelera y Turística del Llano Limitada Hotel del Llano en Reorganización, fue admitida al proceso de Reorganización.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la Coordinación de trámites concursales

13. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.7. del Decreto 1074 de 2015, el trámite de los procesos de insolvencia, respecto de dos o más participes del Grupo de Empresas, podrá ser coordinado con el objeto facilitar el trámite de los procesos y racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o de retorno para los acreedores.
14. Así mismo, el artículo 2.2.2.14.1.8. de la misma norma, dispone que la coordinación podrá ser ordenada de oficio por el juez del concurso.



15. Para el presente caso, en Auto 2022-01-700534 del 22 de septiembre de 2022 consta que la sociedad Empresa Hotelera y Turística del Llano se encuentra conformada así:

No.	NIT o C.C.	Nombre Socios	% Participación
1	41.740.590	Luz Mery Carranza	12,26%
2	19.418.185	Hollman Carranza	12,23%
3	80.085.821	Felipe Carranza	12,26%
4	80.407.193	Simon Beetar Betancourth	25,00%
5	860.403.863	Ganadería Brisas De Agualinda	25,98%
6	35.520.780	Yamile Piñeres De Carranza	6,15%
7	1.024.489.145	Kimberly Annette Carranza	3,04%
8	1.010.231.114	Victor Ernesto Carranza	3,07%
TOTAL CAPITAL			100,00%

16. Por su parte, en el Anexo AAE del memorial 2022-01-007181 del 12 de enero de 2022, consta que la sociedad Ganadería Brisas de Agualinda SCA está conformada por los siguientes socios:

1	CARRANZA CARRANZA FELIPE ANDRES
2	CARRANZA CARRANZA HOLLMAN
3	CARRANZA CARRANZA JORGE ARTURO
4	CARRANZA CARRANZA LUZ MERY
5	CARRANZA PIÑERES KIMBERLLY ANNETTE
6	CARRANZA PIÑERES VICTOR ERNESTO
7	PIÑERES DE CARRANZA YAMILE

17. En ese sentido, se advierte que en este caso particular la coordinación de procesos cumple con la finalidad para la cual fue establecido este mecanismo procesal, y en consecuencia pueden otorgarse algunas de las medidas previstas en el artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

18. En virtud del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015 se señalarán las medidas que implica la coordinación decretada:

- Designar un único o el mismo promotor o liquidador.
- Ordenar la coordinación de audiencias.
- Disponer el intercambio y revelación de información relacionada con uno o varios partícipes en el mismo Grupo de Empresas.
- Disponer la valoración conjunta de los activos.

Respecto de la solicitud de remoción de Kimberly Carranza como actual promotora

19. El numeral 4 del artículo 2.2.2.11.6.1 del Decreto 1074 de 2015, señala como causal de remoción del auxiliar de justicia, “cuando esté incurso en una situación de conflicto de interés de conformidad con lo establecido en las leyes”.

20. Por su parte, el artículo 2.2.2.11.5.1. y 2.2.2.11.5.2. del Decreto 1074 de 2015, señala que habrá conflicto antes y después de la designación, cuando el interés personal del auxiliar de la justicia o el de alguna de las personas vinculadas a él, le impida actuar de forma objetiva, imparcial o independiente en el proceso de insolvencia o de intervención, de conformidad con lo establecido en las leyes.

21. El artículo 2.2.2.11.5.3. de la misma norma señala que para que se configure una situación u ocurra una conducta que dé lugar a un conflicto de intereses no será indispensable que exista un beneficio económico, directo o indirecto, para el auxiliar de la justicia.
22. Del mismo modo, el artículo 2.2.2.11.5.5. señala la obligación del auxiliar de justicia de informar de forma inmediata al juez del concurso en caso de que acaezca un posible conflicto de interés con posterioridad a su designación.
23. En el presente caso, los solicitantes ponen de presente que la actual representante legal con funciones de promotora, fue sujeto pasivo en el proceso declarativo adelantado por ocultamiento de bienes en el trámite sucesorio, en el cual se evidencia la sociedad Ganadería Brisas de Agualinda SCA.
24. Además, dicha decisión fue confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, el 26 de julio de 2022, es decir, con posterioridad a la admisión del proceso de Reorganización y designación como promotora de la representante legal, mediante Auto 2022-01-093495 del 24 de febrero de 2022.
25. En virtud de dicha decisión, para el Despacho es claro que, si bien esta fue proferida con posterioridad a la designación de Kimberly Carranza, actual representante legal, como promotora del proceso y que la misma no se encontraba en firme, lo cierto es que, dicha circunstancia no fue puesta en conocimiento del Despacho con posterioridad.
26. Lo anterior, es de suma importancia, teniendo en cuenta que, en el trámite de ocultamiento de bienes adelantado en contra de la misma, y cuyos efectos afectan considerablemente la composición accionaria de la concursada, la actual promotora actuó como sujeto pasivo y es la parte vencida del mismo.
27. Además, el juez del concurso no puede dejar de lado que dentro de los bienes objeto del litigio, y que el juez de conocimiento advirtió su ocultamiento, corresponde a la sociedad Ganadería Brisas de Agualinda SCA y a la sociedad Empresa Hotelera y Turística del Llano.
28. En ese sentido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.5.7. del DUR, este Despacho advierte que en el presente caso se presenta un conflicto de interés por parte de Kimberly Annette Carranza acaecido con posterioridad a su designación, razón por la que se ordenará su remoción y en consecuencia su sustitución.
29. En ese sentido y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015 se designará a Biviana del Pilar Torres Castañeda identificada con cédula de ciudadanía No. 52.864.379, como promotora de la sociedad Ganadería Brisas de Agualinda SCA.
30. En todo caso, teniendo en cuenta las manifestaciones señaladas por los solicitantes en relación con los bienes adicionales no presentados con el inventario de bienes, se ordenará al promotor designado verificar las propiedades señaladas mediante memorial 2022-01-592546 del 4 de agosto de 2022 y verificar si las mismas deberán ser parte del inventario valorado presentado.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Coordinar los procesos de Reorganización de las sociedades Ganadería Brisas de Agualinda SCA, identificada con NIT 860403863 y la sociedad Empresa Hotelera y Turística del Llano Limitada Hotel del Llano en Reorganización, identificada con NIT 892000482.

Segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 2.2.2.14.1.10. del D.U.R. 1074 de 2015, la anterior orden tendrá el siguiente alcance:

1. El desarrollo de las audiencias de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización coordinada respecto de las sociedades Ganadería Brisas de Agualinda SCA. y Empresa Hotelera y Turística del Llano Limitada Hotel del Llano en Reorganización;
2. Disponer el intercambio y revelación de información relacionada entre las sociedades objeto de esta providencia; y
3. La remisión de comunicaciones exigibles en cada proceso de insolvencia.

Tercero. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación de los procesos de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de las sociedades Ganadería Brisas de Agualinda SCA, identificada con NIT 860403863 y la sociedad Empresa Hotelera y Turística del Llano Limitada Hotel del Llano en Reorganización, identificada con NIT 892000482, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, dar a conocer el contenido de esta providencia a la Cámara de Comercio de Villavicencio al correo electrónico: presidencia@ccv.org.co.

Quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial agregar copia de esta providencia al proceso 58901.

Sexto. Remover del cargo de promotora dentro del proceso de reorganización de la sociedad Ganadería Brisas de Agualinda SCA, a su representante legal, Kimberly Annette Carranza, advirtiendo que esta continúa con sus funciones de representante legal de la concursada.

Séptimo. Designar como promotora de entre los inscritos como auxiliar de justicia de Ganadería Brisas de Agualinda SCA, a:

Nombre	Biviana del Pilar Torres Castañeda
Identificación	C.C. No. 52.864.379
Datos de contacto	Calle 113 No. 7- 45 Torre B Oficina 917 Edificio Teleport Business Park, en Bogotá Teléfono Fijo: 9277343 Celular: 3182530532 Correo electrónico: btorres@tcabogados.com

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo y ordenar su inscripción en el registro mercantil. Librar el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Octavo. Fijar los honorarios de la promotora en el proceso de Ganadería Brisas de Agualinda SCA, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$48.000.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$96.000.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto

		de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$96.000.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Noveno. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

Décimo. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza.

Décimo primero. Advertir a la promotora que deberá cumplir con todas las órdenes y obligaciones impartidas en Auto 2022-01-700534 del 22 de septiembre de 2022 y Auto 2022-01-093495 del 24 de febrero de 2022, y las demás previstas en la Ley.

Décimo segundo. Ordenar a la nueva promotora, allegar en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe que dé cuenta de los bienes adicionales presuntamente no presentados con el inventario de bienes, de conformidad con lo señalado en el memorial 2022-01-592546 del 4 de agosto de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



SANTIAGO LONDOÑO CORREA
Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL